Servicio de Previsión Social
Instituto de Seguridad Social
Provincia de La Pampa

MEMORIA AÑO 2013

A) PRESTACIONES

Regimenes Jubilatorios: En el transcurso del año se atendió normalmente el pago de los beneficios jubilatorios correspondientes a los distintos regimenes en vigencia, siendo el detalle de los beneficios abonados al 31 de diciembre de 2013 el siguiente:

Régimen Civil

3370	Jubilaciones Ordinarias
2	Jubilaciones Especiales, art.105-NJF n° 1170
101	Jubilaciones Diferenciadas Decreto n° 1237/83
34	Jubilaciones por Edad Avanzada
625	Jubilaciones por Invalidez
6	Jubilaciones por Retiro Voluntario Ley n° 87
1765	Pensiones
18	Beneficio Solidario Proporcional
226	Retiro Especial Ley n° 2341
1	Jubilación Especial por Ceguera
TOTAL 6148	

Régimen Policial:

1071	Retiros
503	Pensiones
TOTAL 1574	

Régimen Docente:

2371	Jubilaciones Ordinarias
91	Jubilaciones por Invalidez
3	Jubilaciones por Edad Avanzada
231	Pensiones
3	Beneficio Solidario Proporcional
12	Retiro Especial Ley n° 2341
TOTAL 2711	

Fueron acordados durante el año 880 prestaciones correspondientes a los distintos regímenes, según se detalla:

Régimen Civil:

	317	Jubilaciones Ordinarias
	4	Jubilaciones Diferenciadas Decreto n° 1237/83
	27	Jubilaciones por Invalidez
	118	Pensiones
	75	Retiro Especial Ley n° 2341
	1	Beneficio Solidario Proporcional
	1	Jubilación Especial por Ceguera
TOTAL	543	

Régimen Policial:

	77	Retiros
	18	Pensiones
TOTAL	95	

Régimen Docente:

	207	Jubilaciones Ordinarias
	6	Jubilaciones por Invalidez
	22	Pensiones
	7	Retiro Especial Ley n° 2341
TOTAL	242	

En el transcurso del año fueron extinguidos 351 beneficios jubilatorios.

Las variaciones producidas respecto de los beneficios abonados al 31 de diciembre de 2012, son las que se reflejan en los en los cuadros siguientes:

REGIMEN CIVIL

	AL 31-12 13	AL 31-12 12	% de Variación
Jubilaciones Ordinarias	3370	3157	6,75
Jubilaciones Especiales, art.105-NJF n° 1170	2	2	0,00
Jubilaciones Diferenciadas Decreto n° 1237/83	101	97	4,12
Jubilaciones por Edad Avanzada	34	40	-15,00
Jubilaciones por Invalidez	625	642	-2,65
Jubilaciones por Retiro Voluntario Ley n° 87	6	7	-14,29
Pensiones	1765	1725	2,32
Beneficio Solidario Proporcional	18	17	5,88
Retiro Especial Ley n° 2341	226	196	15,31
Jubilación Especial por Ceguera	1	1	0,00
TOTAL	6148	5884	4,49

El incremento con relación a igual fecha del año anterior fue del 4,49% correspondiendo el mayor aumento a Retiro Especial Ley nº 2341 (15,31%).

REGIMEN POLICIAL

	AL 31-12 13	AL 31-12 12	% de Variación
Retiros	1071	1019	5,10
Pensiones	503	498	1,00
TOTAL	1574	1517	3,76

El incremento con relación a igual fecha del año anterior fue del 3,76% correspondiendo el mayor aumento a Retiros (5,10%).

REGIMEN DOCENTE

	AL 31-12 13	AL 31-12 12	% de Variación
Jubilaciones Ordinarias	2371	2183	8,61
Jubilaciones por Invalidez	91	86	5,81
Jubilaciones por Edad Avanzada	3	3	0,00
Pensiones	231	216	6,94
Beneficio Solidario Proporcional	3	3	0,00
Retiro Especial Ley nº 2341	12	12	0,00
TOTAL	2711	2503	8,31

El incremento con relación a igual fecha del año anterior fue del 8,31%, correspondiendo el mayor aumento a Jubilación Ordinaria (8,61%).

Teniendo en cuenta los regimenes en vigencia, el aumento anual más elevado correspondió al Régimen Docente con el 8,31%.

	AL 31-12-13	AL 31-12-12	COMPARACION
REGIMEN CIVIL	6148	5884	4,49
REGIMEN POLICIAL	1574	1517	3,76
REGIMEN DOCENTE	2711	2503	8,31

Con relación a incrementos de haberes de prestaciones jubilatorias en este Organismo, se aplicaron durante el año las siguientes normas legales:

a) Decreto nº 28/13
A partir del 01-10-12 se otorgó el 1,76% al Régimen Docente

b) Decreto nº 148/13
Este decreto otorgó el 9,94% al Régimen Civil y el 10,35% al Régimen Docente, elevándose el haber mínimo jubilatorio a $3.929, a partir del 01-02-13.

c) Decreto nº 463/13
A partir del 01-06-13 se incrementaron los haberes del Régimen Civil en un 7,99% y los del Régimen Docente en un 8,06%, fijándose el haber mínimo jubilatorio en $4.220.

c) Decreto nº 773/13
Mediante este decreto se incrementaron, a partir del 01-09-13, los haberes del Régimen Civil en un 6,73% y los del Régimen Docente en un 6,92%, fijándose el haber mínimo jubilatorio en $4.512.

Durante el año, el incremento de los haberes de los beneficios del Régimen Civil fue del 26,71%, mientras que los del Régimen Docente fue del 27,49%.

El monto total devengado en concepto de pasividades en el transcurso del año, fue el siguiente:

Valores Presupuestarios

Beneficios Civiles	565.338.926,93
Beneficios Docentes	360.719.765,51
Beneficios Policiales	173.708.746,25
Suplemento Ley 2301	109.855.224,03
TOTAL	1.209.622.662,72

Dentro de los beneficios civiles se han incluido los correspondientes a la Ley nº 480 (Magistrados y Funcionarios Judiciales).

Préstamos Personales: En el transcurso del año 2013, se otorgaron 14.104 Préstamos Personales, por un monto de $ 251.229.000.

En los siguientes cuadros podemos apreciar la distribución del otorgamiento de préstamos personales, en el período 26-02-04 al 31-12-13, por: **a)** localidad de domicilio del prestatario, **b)** localidad de domicilio del prestatario y por monto prestado y **c)** por el estado del prestatario (activo/pasivo).

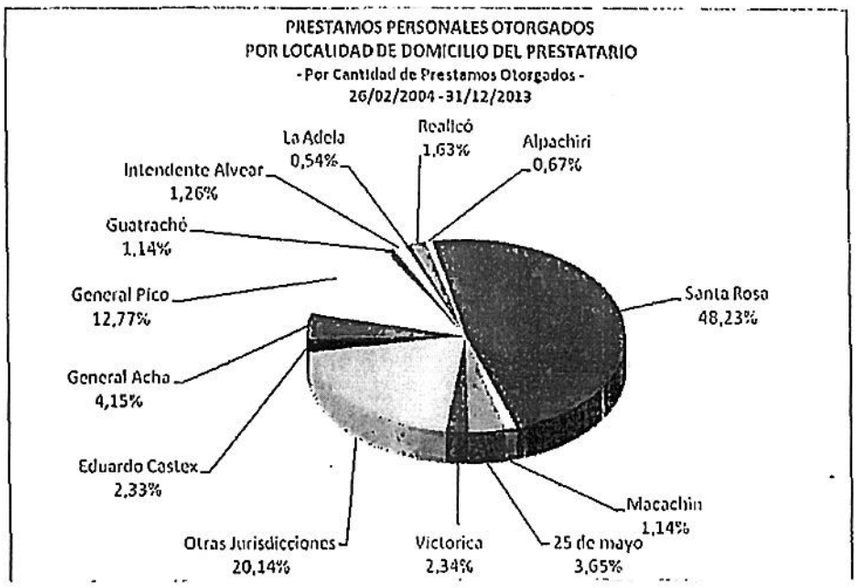
PRESTAMOS PERSONALES OTORGADOS
POR LOCALIDAD DE DOMICILIO DEL PRESTATARIO
- Por Cantidad de Prestamos Otorgados -
26/02/2004 - 31/12/2013
La Adela 0,54%
Realicó 1,63%
Alpachiri 0,67%
Intendente Alvear 1,26%
Guatraché 1,14%
General Pico 12,77%
Santa Rosa 48,23%
General Acha 4,15%
Eduardo Castex 2,33%
Macachin 1,14%
Otras Jurisdicciones 20,14%
Victorica 2,34%
25 de mayo 3,65%

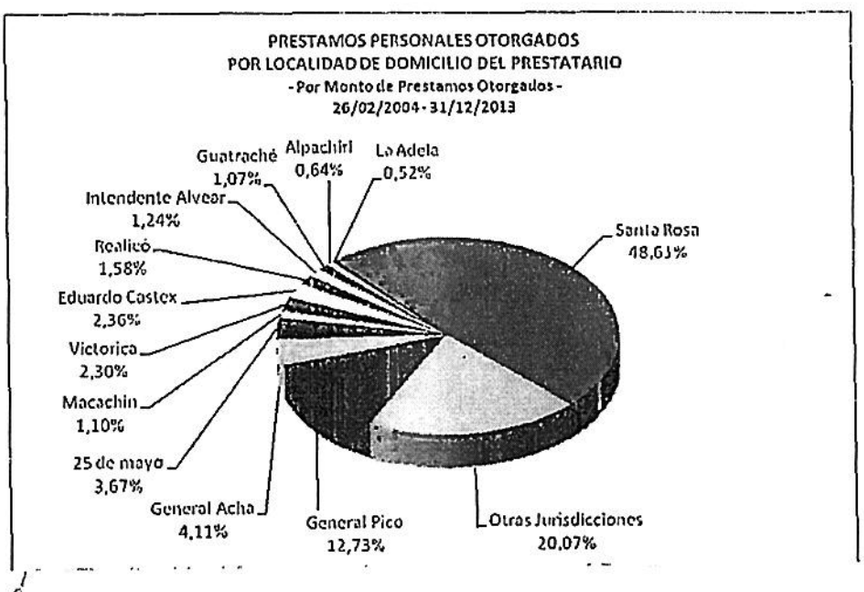
PRESTAMOS PERSONALES OTORGADOS
POR LOCALIDAD DE DOMICILIO DEL PRESTATARIO
- Por Monto de Prestamos Otorgados -
26/02/2004 - 31/12/2013
Guatraché 1,07%
Alpachiri 0,64%
La Adela 0,52%
Intendente Alvear 1,24%
Santa Rosa 48,63%
Realicó 1,58%
Eduardo Castex 2,36%
Victorica 2,30%
Macachin 1,10%
25 de mayo 3,67%
General Acha 4,11%
General Pico 12,73%
Otras Jurisdicciones 20,07%

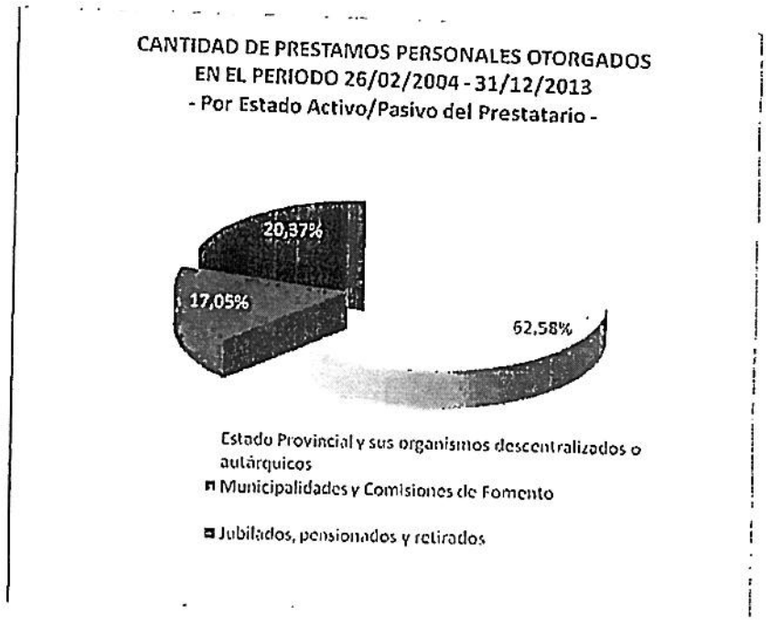

B) P E R S O N A L

En el transcurso del año se produjeron los siguientes movimientos de personal:

ALTAS:

BERGUÑO Rodrigo – Categoría 14
BERRUETA Jerónimo René – Categoría 7
CAIAZZA Natalia Eliana – Categoría 14
GARCIA Omar Guillermo – Categoría 14
IGLESIAS María Alejandra – Categoría 14
MARTIN Gustavo Fabián – Categoría 14
MORETTI Daniela Carolina – Categoría 7
PLAZA Juan Pablo – Categoría 14
VARELA Pablo Andrés – Categoría 14

BAJAS:

GARCIA Walter Sebastián - Categoría 14
GONZALEZ Graciela Edith – Gerente
NUNGESSER Fabio Gabriel - Categoría 12

Con motivo de los Concursos de Antecedentes y Oposición se dio de baja del Presupuesto del S.P.S. a la agente BERNARDO Erica Gabriela - Categoría 12, por haber ganando un cargo Categoría 1 en el Sempre.

Además se transfirieron al Presupuesto de la Secretaría General a las agentes MAGNANO Patricia Mónica - Categoría 5, LOSADA María Laura - Categoría 6 y TUBAN Clarisa Susana - Categoría 8.

Siguiendo con la realización de los Concursos de Antecedentes y Oposición se procedió al llamado a concurso de la jefatura de Departamento Técnico de Sistemas, las jefaturas de División Soporte y Operaciones; Redes y Comunicaciones; Seguridad; Análisis; Diseño y Desarrollo; Liquidación Mensual; Agentes de Retención; Afiliaciones; Resoluciones; Liquidación Mensual; las jefaturas de Sección Afiliaciones; Aportes; Control de Haberes 1; Control de Haberes 2; Control de Cómputos y Requisitos 2; Comunicación Situación Previsional; Trámites Generales; Notificación Resoluciones; Proyectos de Resolución; Atención Trámites; Inversiones; Atención Beneficiarios y Control de Documentación; Liquidación y Control de Primeras Liquidaciones; Impuesto a las Ganancias; Liquidación Mensual; Atención Afiliados Santa Rosa y Atención Afiliados Interior. Quedaron vacantes la Sección Aportes, Trámites Generales; Notificación Resoluciones e Inversiones.

C) P R E S U P U E S T O

El Presupuesto de Gastos e Inversiones para el año 2013, aprobado por Resolución General nº 615/12-Directorio y modificado por Resolución General de Directorio nº 653/13 ascendió a la suma de $ 1.352.224.000,00, considerando $ 11.286.000,00 a Contribución Secretaría General compuesto por $ 11.111.100,00 de Erogaciones Corrientes y $ 174.900,00 de Erogaciones de Capital.

Al cierre del ejercicio la ejecución del Crédito ascendió a $ 1.239.365.865,76, lo que representa aproximadamente el 91,65% del presupuesto definitivo.

D) P L A N D E F O R E S T A C I O N

Respecto de la forestación de pinos que este Organismo posee en el Bajo de Giuliani, se reiteró el ofrecimiento en venta al estado provincial, teniendo en cuenta que las tierras son de su propiedad y que este Organismo no cuenta con los recursos humanos necesarios para la atención del mismo, que por sus características es completamente ajeno a las tareas habituales del ISS.

E) R E U N I O N E S I N T E R P R O V I N C I A L E S Y D E C A P A C I T A C I O N

Nuestro Organismo participó de las Jornadas Plenarias para autoridades políticas y técnicas de los organismos de previsión social miembros del Consejo Federal de Previsión Social que se desarrollaron durante el corriente año en la sede del Consejo en la ciudad autónoma de Buenos Aires.

También participó de la 46° Reunión Ordinaria del Consejo de Administradores de los regímenes nacionales de Seguridad Social - CONAPREV en conjunto con la Segunda Reunión Plenaria de Autoridades Políticas y Técnicas del Consejo Federal de Previsión Social - COFEPRES, que se desarrolló en la Ciudad de Puerto Iguazú (República Argentina), y en la Ciudad de Foz de Iguazú (República Federativa del Brasil), durante los días 15 y 16 de agosto de

2013 y de las Jornadas Plenarias para autoridades políticas y técnicas de los organismos de previsión social que se realizaron en la ciudad de Córdoba, durante los días 20, 21 y 22 de noviembre.

Además durante este año concluyó el dictado, en esta ciudad, del Primer Diplomado en Previsión Social, de acuerdo al Convenio de Oferta Académica suscripto entre el Presidente del COFEPRES y el Presidente del Instituto de Seguridad Social.

Además Personal y Directores de este Organismo continuaron participando del "Nuevo Diplomado de Actualización en Previsión Social", que se dicta en Capital Federal en la sede del COFEPRES.

F) N O R M A T I V A L E G A L

En el presente año se sancionó la Ley 2.716 que establece un Régimen Previsional Excepcional para los ex-combatientes de Malvinas de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas y se desempeñen como personal permanente o transitorio del Estado Provincial, sus reparticiones u organismos descentralizados o autárquicos, Municipalidades o Comisiones de Fomento.

Asimismo también quedarán comprendidos los trabajadores que presten servicios en empresas en las que el Estado sea parte, cualquiera sea el régimen legal que los rija, así como también los agentes del Banco de la provincia de La Pampa, afiliados a la Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de la provincia de La Pampa que reúnan las condiciones establecidas en la presente.

El Régimen creado por esta ley tendrá carácter optativo. Para acceder a este beneficio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
a) Haber cumplido cincuenta (50) años de edad;
b) Acreditar la condición de ex-combatiente mediante la certificación establecida en el artículo 2° inciso c) del Decreto n° 832/1987, actualizada al momento de solicitar el beneficio;
c) Acreditar servicios computables por quince (15) años de servicio de los cuales diez (10) deben ser con aportes, en forma continua o discontinua;
d) Encontrarse en actividad en alguno de los organismos que se refiere el artículo 1° a la fecha de su solicitud.

El haber jubilatorio será el equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) móvil de la mejor remuneración e incluirá el goce del cien por ciento (100%) de los subsidios mensuales establecidos por las leyes vigentes al momento de ejecutarse la jubilación y sus modificaciones respectivas, así como también aquellos fijados por ordenanzas o decretos municipales.

Esta norma es innovadora respecto de toda la legislación en materia previsional vigente, ya que el haber de la Pensión, a la que tendrán derecho los mismos derechohabientes que enumera el artículo 62 de la N.J.F.

N° 1170 -Ley Orgánica del Instituto de Seguridad Social de la provincia de La Pampa y el artículo 15 de la ley 2107 - Caja de Previsión Social para el Personal del Banco de la provincia de La Pampa, se fija en el ochenta y dos por ciento móvil (82%) del beneficio del causante

G) CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis de los Recursos y Erogaciones, en relación a los Regimenes Civil y Docente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Convenio Bilateral de Financiamiento del Déficit Previsional se observa que al 31 de diciembre de 2013, el Régimen Civil fue deficitario en $ 61.939.469,43, en tanto que el Régimen Docente fue deficitario en $ 22.146.342,65. Como consecuencia ambos regimenes tienen un Patrimonio negativo, siendo el del Régimen Civil de $ (94.229.418,84) y el del Régimen Docente de $ (39.505.741,58).

El Fondo Complementario Ley 2301, registró en el período Enero/Diciembre 2013 un déficit operativo de $ 42.353.549,08, que sumado a los $ 335.952.920,21 de distribución de resultados compartidos, se obtiene un resultado del año 2013 de $ 293.599.371,13. Este superávit, sumado al fondo inicial de $ 1.100.638.901,15 y al Resultado de Ejercicios Anteriores de $ 36.850,47, constituye el valor al 31 de diciembre de 2013 del Patrimonio Neto de este Fondo Complementario de $ 1.394.275.122,75.

Los resultados compartidos formados casi exclusivamente por la renta de inversiones resultaron $ 335.952.920,21.

Debe destacarse que el 31,82% de los gastos operativos imputados al Fondo Complementario son Pasividades y Contribución de Obra Social de los Regimenes Civil y Docente originadas en la aplicación de la Ley 2587. El total de estos importes asciende a $ 39.305.739,80 importe que representa el 92,80% del déficit de este Fondo Complementario.

También corresponde mencionar que se abonaron $ 28.812.299,69 por beneficios acordados por la Ley 2341 -Retiro Especial para los agentes de la Administración Pública Provincial- los que representan el 23,32% de los gastos operativos imputados al Fondo Complementario.

Creo conveniente reiterar lo expresado al elevar Memoria del ejercicio anterior respecto a que el Fondo Complementario fue diseñado para garantizar un porcentaje jubilatorio mínimo del ochenta y dos por ciento (82%), conforme el artículo 78 de la N.J.F. N° 1170 (t.o. por Decreto N° 393/2000) a los beneficiarios de la Jubilación Ordinaria, por Invalidez y Especial por Ceguera, de los Regimenes Civil y Docente, con haberes calculados o a calcular conforme al artículo 76 de la N.J.F. N° 1170 (t.o. 1990), según modificación introducida por el artículo 2° de la Ley N° 1671 y sus modificatorias, o al artículo 73 de la N.J.F. N° 1170 (t.o. por Decreto N° 393/2000) y determinados conforme a dichos artículos, se les reconocerá la proporción que corresponda. Posteriormente se sancionaron la Ley 2587 y la Ley 2692 las cuales representan un fuerte impacto financiero que será creciente y constante por lo cual afectará la solidez del fondo .

Respecto de los gastos presupuestarios el total de las erogaciones de Enero a Diciembre de 2013 ascendieron a $ 26.406.392,23, habiéndose

incrementado respecto del ejercicio 2012 en un 27,41%, careciendo de significación en el resultado del ejercicio por cuanto representan el 2,82% de los ingresos previsionales de ese período.

En tanto en el Régimen Policial el resultado del ejercicio es consecuencia de las diferencias en las estimaciones de los pedidos de Contribución al Poder Ejecutivo, con cargo a Rentas Generales, ya que éstos compensan los resultados negativos y mantiene el régimen en equilibrio.

Por lo antes expuesto se reitera lo manifestado al cierre de los ejercicios anteriores, en cuanto a la necesidad de lograr que el estado nacional financie el déficit generado por las modificaciones legales posteriores al 6 de diciembre de 1999. En caso contrario debe conseguirse otra alternativa de financiación para paliar el creciente déficit operativo del Fondo Complementario, que en este ejercicio se incrementó en un 141,52% respecto del año anterior.

En cuanto a las disposiciones de la Ley 2.716 por la cual se crea un Régimen Previsional Excepcional para los ex combatientes de Malvinas debe mencionarse lo siguiente:

Al incluir dentro de este régimen el personal que presta servicios en empresas en las que el Estado sea parte, está incluyendo personas que no están aportando al régimen del I.S.S., ni a la Caja del Banco, ejemplo de ello es el personal que se desempeña en Pampetrol SAPEM (Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria).

En el artículo 2° independientemente de los requisitos de edad (50 años) que sería un mínimo muy bajo, y la solicitud actualizada de la certificación establecida por el Decreto n° 832/87, lo que no se entiende porque se supone que la condición de ex combatiente no se modifica, lo más llamativo es el requisito de años de servicios. En este aspecto, la ley establece que se deberá "acreditar servicios computables por 15 años en uno o más regímenes jubilatorios, de los cuales 10 deben ser con aportes, en forma continua o discontinua. Esto no se entiende puesto que requiere 15 años en uno o más regímenes jubilatorios, sin el calificativo de que sean con aportes, ya que el aditamento de que sean con aportes es sólo para 10 años.

Por otro lado, al no requerir que los aportes se hayan efectuado al régimen del ISS o de la Caja del Personal del Banco de La Pampa, puede darse la situación extrema que una persona, ex combatiente, que sólo tenga un día de actividad (el mismo día que solicita el beneficio) en alguno de los organismos mencionados en el artículo 1° pueda acceder al beneficio. En definitiva, no se establece un mínimo de aportes a la caja otorgante del beneficio.

Además debería requerirse se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° del Decreto n° 832/87, para que tengan el derecho que esta ley establece aquellas personas que tenían residencia en la provincia al momento de ser incorporadas en las fuerzas armadas.

Se establece, en el artículo 3°, una forma de cálculo del haber, que da como resultado un haber superior al de jubilación ordinaria. Como no se fija ningún tiempo mínimo durante el cual se hubiera percibido la mejor remuneración, todo parece indicar que con sólo haberlo percibido durante un

mes, es suficiente para tomarlo como base para calcular el haber del beneficio aplicándole el porcentaje del 82%. No exige el requisito del cese en actividad para acceder al beneficio, por lo tanto se duda si es intención que el beneficiario pueda continuar en actividad una vez obtenido el beneficio.

Por otra parte en el artículo 4° de la ley se establece la opción de efectuar el aporte personal sobre el haber del retiro para acceder a la jubilación ordinaria. No se entiende, hay que tener en cuenta que como la forma de cálculo del haber de retiro es en extremo generosa, recuérdese que es el 82 % del mejor cargo o categoría sin poner ningún requisito de tiempo mínimo de desempeño, en tanto que el haber de la jubilación ordinaria se determina sobre el promedio de las remuneraciones de los últimos 10 de servicios, en consecuencia el haber de retiro será superior al de la jubilación ordinaria.

Como este proyecto no pone ningún requisito de caja otorgante, puede suceder que el retirado no cumpla nunca las condiciones para transformar el beneficio especial en jubilación ordinaria por no resultar el I.S.S. caja otorgante, de acuerdo a las normas vigentes en la materia. O lo que es peor, que no reuniéndolas se considere que debe acordarse el beneficio lo mismo porque ya es beneficiario del I.S.S..

En el artículo 6° establece el haber de la pensión, en el 82% del beneficio, se entiende que es el 82% del haber de retiro, difiere de todos los sistemas previsionales en que este haber es el 75% del que percibía o le correspondía percibir al beneficiario de la jubilación.

Establece en el artículo 9° las autoridades de aplicación, pero no cómo se financiará el régimen propuesto.

Por todas estas consideraciones se cree necesario que esta norma sea modificada.

Por último debe mencionarse que se encuentra en ejecución el sistema de gestión de trámites y documentación digitalizada contratado por Licitación Pública n° 3/10 y adjudicada a Acción Point S.A. por Resolución n° 1024/11.

SANTA ROSA, 31 de marzo de 2014

Lic. ROBERTO J. SALVADOR
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PREVISION SOCIAL